

ANEXO 1

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO DESPACHO DIANA CRUZ	AMT	Texto Definitivo (Mesa de Trabajo)
<p><b>“Art. 3429.- <i>Carácter Obligatorio de la Revisión Técnica Vehicular.</i> - Por norma general, los vehículos deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica una vez al año.</b></p> <p><i>La Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias de vehículos de uso intensivo de carga y de los vehículos que prestan servicio público y comercial (interparroquial, urbano, institucional público, institucional privado, escolar, alquiler y taxi), para que se otorgue el permiso de operación en el Distrito Metropolitano de Quito.</i></p> <p><i>Para la matriculación de vehículos de uso intensivo de carga y de los que prestan servicio público y comercial será requisito indispensable el aprobar el proceso de Revisión</i></p>	<p><b>“Art. 3429.- <i>Carácter Obligatorio de la Revisión Técnica Vehicular.</i> - Por norma general, los vehículos deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica una vez al año. Sin embargo, en el caso que se trate de situaciones en las que se presuma el cometimiento simultáneo de varias infracciones o cuando el interés público se haya visto seriamente comprometido, y a fin de evitar el cometimiento de actos violatorios o la continuidad de actos que afecten al servicio, por la presunta infracción, se podrá dictar como medida cautelar una revisión técnica vehicular extraordinaria de las unidades prestadoras del servicio inmersas en el hecho.</b></p> <p><i>La Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias de vehículos de uso intensivo de carga y de los vehículos que prestan servicio público y comercial</i></p>	<p><i>Art. 3429.- <i>Carácter Obligatorio de la Revisión Técnica Vehicular.</i>- Por norma general, los vehículos deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica una vez al año.</i></p> <p><i>La Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias de vehículos de transporte público y comercial con título habilitante (Contrato o Permiso de Operación) otorgado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Para la obtención del título habilitante se requerirá el certificado de aprobación de la Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito.</i></p> <p><i>Sin perjuicio</i></p>	<p><i>Art. 3429.- <i>Carácter Obligatorio de la Revisión Técnica Vehicular.</i>- Por norma general, los vehículos deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica vehicular una vez al año.</i></p> <p><i>Para la prestación del servicio del transporte público y comercial de las operadoras cuyo título habilitante (Contrato o Permiso de Operación) haya sido otorgado por el Distrito Metropolitano de Quito, será requisito obligatorio la aprobación de la Revisión Técnica Vehicular en los centros autorizados dentro del Distrito Metropolitano de Quito.</i></p>

<p><i>Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito.”</i></p>	<p><i>(interparroquial, urbano, institucional público, institucional privado, escolar, alquiler y taxi), para que se otorgue el permiso de operación en el Distrito Metropolitano de Quito. Para la matriculación de vehículos de uso intensivo de carga y de los que prestan servicio público y comercial será requisito indispensable el aprobar el proceso de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito.”</i></p>	<p><i>Para la matriculación de vehículos de transporte público y comercial será requisito indispensable el aprobar el proceso de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito.”</i></p>	
<p><b>DISPOSICIONES TRANSITORIA UNICA.</b> - La Secretaría de Movilidad en conjunto con la Agencia Metropolitana de Tránsito, coordinarán, la actualización del Sistema AS400 en un plazo de 6 meses.</p>			<p><b>DISPOSICIONES TRANSITORIA.</b> - La Secretaría de Movilidad en conjunto con la Agencia Metropolitana de Tránsito, coordinarán la <i>actualización de los sistemas de control.</i></p>

ANEXO 2

**APORTES - DESPUÉS DE LA MESA DE TRABAJO**

<b>TEXTO PROPUESTO DESPACHO DIANA CRUZ</b>	<b>TEXTO PROPUESTO DESPACHO CRISTINA LOPEZ</b>	<b>TEXTO PROPUESTO DESPACHO WILSON MERINO</b>	<b>AMT</b>
<p><i>Propuesta de Disposición General: A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y con el objetivo de precautelar el cometimiento de actos violatorios o la continuidad de actos que afecten al servicio de transporte público y comercial del Distrito Metropolitano de Quito, La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberá generar un reporte semestral de las unidades de transporte que se adapten al comportamiento descrito en el artículo de la Ley. La entidad competente deberá notificar a las unidades de transporte para que como medida cautelar realicen una revisión técnica extraordinaria prevista en la ley.</i></p>	<p>CAPÍTULO IX DE LA EMISIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN, REVOCATORIA Y TRANSFERENCIA DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL</p> <p><i>Sustitúyase los artículos 2973 y 2975 por lo siguiente:</i></p> <p><i>Art. 2973.- SUSPENSIÓN. - Sin perjuicio de la sanción pecuniaria que corresponda, de acuerdo al artículo 2613, relacionado con la sanción en caso de recurrencia, se suspenderá la habilitación operacional cuando se encuentre comprobado que:</i></p> <p><i>a. El vehículo que no aprueba la revisión técnica vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito dentro del plazo señalado por la autoridad metropolitana competente. Para tal efecto el Centro de Revisión y Control</i></p>	<p><i>Art. 3429.- Carácter Obligatorio de la Revisión Técnica Vehicular. - Por norma general, los vehículos deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica vehicular una vez al año.</i></p> <p><i>Para la prestación del servicio del transporte público y comercial de las operadoras cuyo título habilitante haya sido otorgado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, será requisito obligatorio la aprobación de la Revisión Técnica Vehicular en los centros autorizados dentro del Distrito Metropolitano de Quito.</i></p> <p><i>No obstante, los vehículos que prestan servicio público y comercial deberán ser revisados en todos los aspectos mencionados en el artículo anterior, dos veces al año, con una periodicidad de seis meses entre una y otra. Para</i></p>	<p><b>“DISPOSICIÓN TRANSITORIA:</b> La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberá ejecutar las acciones correspondientes a efectos de cumplir lo dispuesto en la Disposición Transitoria Septuagésima Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con la Resolución 026-DIR-2022-ANT de 02 de diciembre de 2022, asegurando que las unidades vehiculares que hayan cumplido su tiempo de vida útil y que se encuentren dentro de la temporalidad señalada en la referida resolución, realicen la dos revisiones técnicas vehiculares anuales establecidas, garantizando así las condiciones de seguridad, opacidad entre otros factores, con</p>

<p><i>Una vez generado el reporte por parte de La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la entidad competente notificará a las unidades de transporte para que realice una revisión técnica extraordinaria dentro del siguiente período semestral.</i></p>	<p><i>Vehicular deberá informar anualmente a la autoridad metropolitana competente sobre los vehículos que no aprueben la revisión técnica vehicular;</i></p> <p><i>Art. 2975.- Revocatoria.- Se revocará una habilitación operacional, cuando se establezca:</i></p> <p><i>a. Que el socio o accionista de la operadora autorizada por la autoridad metropolitana competente, efectúe o preste servicio con otra unidad de su propiedad no registrada en la autoridad metropolitana competente;</i></p> <p><i>b. Que el socio o accionista o su vehículo hayan sido sujetos de más de tres suspensiones en un año calendario;</i></p> <p><i>c. Que un vehículo no registrado por la autoridad metropolitana competente circule con fotocopias de los adhesivos originales de un vehículo autorizado por la autoridad metropolitana competente; y,</i></p>	<p>los casos de los vehículos que por sus dimensiones no puedan acceder físicamente a los centros, los operadores de dichos centros deberán definir la forma de efectuar el proceso de revisión técnica vehicular, sin que haya razón alguna para no hacerlo.</p> <p>Es competencia exclusiva de los Municipios establecer los requisitos de carácter administrativos para la obtención de un título habilitante, de tal forma que no se justifique de ninguna manera que se ha emanado el certificado de revisión técnica vehicular en cualquier parte del territorio ecuatoriano.</p>	<p>la finalidad de evitar riesgos en contra de la vida y la salud de los usuarios, para lo cual se brindarán las facilidades necesarias correspondientes a los usuarios.”,</p> <p>Se sugiere reformar el literal a) del artículo 2973 por el siguiente texto:</p> <p>a. Los vehículos de transporte público y comercial a los que se les realice el control aleatorio en la vía pública, que sobrepasan los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes o de opacidad y de ruido.</p> <p>Se sugiere incorporar un literal en el artículo 2974 en el que se disponga:</p> <p>g. Que la autoridad metropolitana competente ha notificado al socio o accionista y a la operadora que el vehículo no ha aprobado la revisión técnica vehicular en dos años consecutivos. Para este efecto el</p>
---	--	---	--

*d. Que el usuario de la habilitación operacional reincida en prestar servicio de transporte público distinto al autorizado en el título habilitante.*

Centro de Revisión y Control Vehicular deberá informar a la autoridad metropolitana competente sobre este particular.

Se sugiere reformar el literal a) del artículo 2975, por el siguiente texto:

a. Que la autoridad metropolitana competente ha notificado al socio o accionista y a la operadora, que el vehículo no ha aprobado la revisión técnica vehicular anual. Para este efecto el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá informar a la autoridad metropolitana competente, una vez concluidos los períodos de revisión vehicular, sobre los vehículos que no aprueben las revisiones;

ANEXO 3 COMPARATIVO APORTES CONCEJALA CRISTINA LOPEZ Y AMT

Código Municipal Actual	TEXTO PROPUESTO DESPACHO CRISTINA LOPEZ	AMT
<p><b>Art. 2973.-</b> Suspensión.- Sin perjuicio de la sanción pecuniaria que corresponda, de acuerdo al artículo 2613, relacionado con la sanción en caso de recurrencia, se suspenderá la habilitación operacional cuando se encuentre comprobado que:</p> <p>a. El vehículo no aprueba la revisión vehicular dentro de los plazos y cronograma señalados por la autoridad metropolitana competente. Para tal efecto el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá informar a la autoridad metropolitana competente mensualmente sobre los vehículos que no aprueben la revisión;</p> <p>b. No se respete la tarifa de transporte que esté vigente o de cualquier forma atente en contra de los derechos de los usuarios, exista maltrato físico o verbal y se niegue la prestación del servicio; especialmente de los menores de edad, personas de la tercera edad o personas con cualquier tipo de discapacidad;</p> <p>c. El titular de la habilitación, socio o accionista no presente los documentos o datos que solicite la autoridad metropolitana competente, respecto de un vehículo;</p> <p>d. El vehículo preste un servicio de transporte distinto a la modalidad autorizada o fuera de la circunscripción territorial autorizada en el título habilitante; y,</p> <p>e. Que un vehículo registrado en la autoridad metropolitana competente no circule con originales de los adhesivos y</p>	<p><i>Art. 2973.- SUSPENSIÓN. - Sin perjuicio de la sanción pecuniaria que corresponda, de acuerdo al artículo 2613, relacionado con la sanción en caso de recurrencia, se suspenderá la habilitación operacional cuando se encuentre comprobado que:</i></p> <p><i>a. El vehículo que no aprueba la revisión técnica vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito dentro del plazo señalado por la autoridad metropolitana competente. Para tal efecto el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá informar anualmente a la autoridad metropolitana competente sobre los vehículos que no aprueben la revisión técnica vehicular;</i></p>	<p>Se sugiere reformar el literal a) del artículo 2973 por el siguiente texto:</p> <p>a. Los vehículos de transporte público y comercial a los que se les realice el control aleatorio en la vía pública, que sobrepasan los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes o de opacidad y de ruido.</p>

<p>habilitación operacional.</p> <p>La suspensión de la habilitación operacional es la inhabilidad temporal del socio o accionista, a solicitar cualquier trámite en la autoridad metropolitana competente, con excepción de aquellos tendientes a sanear la causa que motivó la suspensión.</p> <p>Se notificará al representante legal de la operadora de transporte, al socio o accionista sancionado, y al órgano de fiscalización de la autoridad metropolitana competente, para que den cumplimiento a esta resolución.</p>		
<p><b>Art. 2974.-</b> Terminación.- La habilitación operacional termina por:</p> <p>a. No haberse renovado el título habilitante;</p> <p>b. Resolución o sentencia ejecutoriada de autoridad competente sobre la exclusión, expulsión, o separación del socio o accionista de una operadora;</p> <p>c. Ejecutoriarse la resolución en la que se dispone la revocatoria de una habilitación operacional;</p> <p>d. Cumplirse el tiempo de vida útil del vehículo registrado en la autoridad metropolitana competente, siempre que su propietario no reemplace la unidad dentro de los 180 días subsiguientes;</p> <p>e. Cuando transcurridos los ciento ochenta días subsiguientes a la renuncia voluntaria o transferencia de acciones de un socio o accionista de una operadora, el representante legal de la misma no hubiere solicitado el reemplazo correspondiente; y,</p> <p>f. Cuando se hubiere comprobado que el socio o accionista arrendó o realizó acción dolosa con la habilitación operacional</p>		<p>Se sugiere incorporar un literal en el artículo 2974 en el que se disponga:</p> <p>g. Que la autoridad metropolitana competente ha notificado al socio o accionista y a la operadora que el vehículo no ha aprobado la revisión técnica vehicular en dos años consecutivos. Para este efecto el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá informar a la autoridad metropolitana competente sobre este particular.</p>
<p><b>Art. 2975.-</b> Revocatoria.- Se revocará una habilitación operacional, cuando se establezca:</p>	<p><b>Art. 2975.-</b> Revocatoria.- Se revocará una habilitación operacional, cuando se establezca:</p>	

<p>a. Que la autoridad metropolitana competente ha notificado al socio o accionista y a la operadora, que el vehículo no ha aprobado o no se ha presentado a las dos revisiones técnicas vehiculares anuales. Para este efecto el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá informar a la autoridad metropolitana competente, una vez concluidos los períodos de revisión vehicular, sobre los vehículos que no aprueben las revisiones;</p> <p>b. Que el socio o accionista de la operadora autorizada por la autoridad metropolitana competente, efectúe o preste servicio con otra unidad de su propiedad no registrada en la autoridad metropolitana competente;</p> <p>c. Que el socio o accionista o su vehículo hayan sido sujetos de más de tres suspensiones en un año calendario;</p> <p>d. Que un vehículo no registrado por la autoridad metropolitana competente circule con fotocopias de los adhesivos originales de un vehículo autorizado por la autoridad metropolitana competente; y,</p> <p>e. Que el usuario de la habilitación operacional reincida en prestar servicio de transporte público distinto al autorizado en el título habilitante</p>	<p><i>a. Que el socio o accionista de la operadora autorizada por la autoridad metropolitana competente, efectúe o preste servicio con otra unidad de su propiedad no registrada en la autoridad metropolitana competente;</i></p> <p><i>b. Que el socio o accionista o su vehículo hayan sido sujetos de más de tres suspensiones en un año calendario;</i></p> <p><i>c. Que un vehículo no registrado por la autoridad metropolitana competente circule con fotocopias de los adhesivos originales de un vehículo autorizado por la autoridad metropolitana competente; y,</i></p> <p><i>d. Que el usuario de la habilitación operacional reincida en prestar servicio de transporte público distinto al autorizado en el título habilitante.</i></p>	
---	---	--